

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210039400

Proceso Ordinario Laboral de **CLARA ELY ORTIZ MURCIA** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Lunes, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Martha Patricia Aponte Muñoz

Apoderado COLFONDOS S.A.: Juan Carlos Gómez Martín

Apoderado COLPENSIONES: Jhon Edison Giraldo Roldán

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize.

En oportunidad anterior, se decretó un receso a fin que se surtiera el término de traslado concedido en la audiencia del día 13 de febrero de la presente anualidad, respecto del dictamen presentado por la parte actora que obra a folios 244 a 259 del plenario efectuada el 29 de septiembre de 2019 por el actuario Vidal Arturo Castelblanco, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

En uso de dicho término, la demandada Colfondos S.A., se pronunció sobre el dictamen presentado por la parte actora, en punto que indicó desconocer la información allí contenida, y es así que, solicitó la comparecencia del perito, el señor VIDAL ARTURO CASTELBLANCO, a fin de controvertir el trabajo realizado por este, y que se le conceda un término para aportar el dictamen que realice esa administradora.

El Despacho indaga a la apoderada de la parte actora sobre la comparecencia del

perito el señor VIDAL ARTURO CASTELBLANCO, quien manifestó que no fue posible su comparecencia por lo que solicita al Juzgado se tenga en cuenta el dictamen como una ilustración.

AUTO: Se acepta el desistimiento de la prueba y se ordena incorporar al plenario el dictamen como prueba DOCUMENTAL.

En este estado de la diligencia y al no existir pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **CLARA ELY YANET ORTIZ MURCIA** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2000**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora CLARA ELY YANET ORTIZ MURCIA identificada con C.C. 20.932.181 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

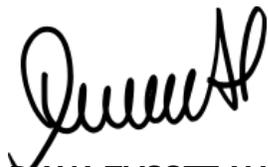
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ecedaf94-fa2c-443a-8eef-be08a97fb92a?vcpubtoken=d4e444ba-981b-409b-9cdb-bbbcf72b8248>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO